



CTCP-10-001734-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**IRMA YANIRA CALDERON**

irmayacal@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018007

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-919 CONSULTA
Tema	Conсорcios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Los consorcios pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto de las normas internacionales de información financiera. Para que un acuerdo conjunto exista, siempre se requerirá la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Se conformo(sic) un consorcio con dos personas jurídicas. Uno de los consorciados sufrió una inhabilidad por lo cual se llevo (sic) a cabo una cesión. Esta cesión se lleva a cabo después de un año de ejecución del contrato por lo que a esa fecha ya existían registros contables de ingresos y gastos.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





1. *Cual (sic) es el tratamiento contable de esta cesión. En el caso del Consorcio(sic), Del(sic) consorciado cedente y del consorciado cesionario.*
2. *En la contabilidad del consorcio en el momento de la cesión se debe hacer un cierre de cuentas de resultados? (sic)*
3. *Como en el momento de la cesión ya existía una utilidad, la cual pertenecía al consorciado cedente, se debe hacer esa distribución de utilidad, o se debe esperar a la terminación del contrato."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los consorcios pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto de las normas internacionales de información financiera. Para que un acuerdo conjunto exista, siempre se requerirá la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control. Los acuerdos conjuntos según las normas aplicables para entidades del Grupo 1 (NIIF 11 - Acuerdos Conjuntos) pueden adoptar la forma de Negocios Conjuntos u Operaciones Conjuntas.

Los negocios conjuntos son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos netos del acuerdo (NIIF 11, p.14). En este caso los partícipes del negocio conjunto deberán contabilizar los aportes realizados como una inversión (NIIF 11, p. 24).

Las operaciones conjuntas son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo (NIIF 11, p. 15). En este caso, los partícipes no reconocen su participación como una inversión, sino que registran sus activos, pasivos, ingresos o gastos o su parte de los activos, pasivos, ingresos o gastos mantenidos conjuntamente (NIIF 11, p. 20).

En el caso de entidades del Grupo 2, los principios para su contabilización están contenidos en la Sección 15 de la NIIF para Pymes, la cual forma parte del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. En este caso, los negocios conjuntos son referidos como entidades controladas conjuntamente.

En consecuencia, para determinar si los acuerdos conjuntos representan un negocio conjunto o una operación conjunta, la entidad deberá analizar los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo.

En resumen, dependiendo de la clasificación que se le dé al consorcio, en el momento de la cesión el tratamiento contable podrá ser así:



	SEPARADOS		PRINCIPALES	
	PYMES	COMPLETAS	PYMES	COMPLETAS
<b>Entidades controladas de forma conjunta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo menos deterioro de valor;</li> <li>o</li> <li>✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.</li> <li>✓ Método de la participación.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo</li> <li>✓ De acuerdo con la NIIF 9; o</li> <li>✓ Método de la participación.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Modelo del costo.</li> <li>✓ Método de Participación.</li> <li>✓ Modelo de Valor Razonable.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 15.9</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Método de Participación.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 24 NIIF 11</p>
<b>Operaciones Controladas de Forma Conjunta / Activos controlados de Forma Conjunta</b>	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y</li> <li>✓ los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 15.5</p>	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y</li> <li>✓ los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 20 NIIF 11</p>	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y</li> <li>✓ los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 15.5</p>	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y</li> <li>✓ los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 20 NIIF 11</p>

Por lo anterior, una vez la entidad receptora establezca el tipo de inversión, en el momento de la cesión utilizará método de participación o reconocimiento proporcional de los activos, pasivos, ingresos y gastos para reconocer la parte que le transfieren. Y para la entidad que cede, dará de baja la inversión según sea el modelo aplicado, junto con la contraprestación recibida.



Ahora bien, en cuanto a sus inquietudes 2 y 3, en el momento de la cesión debe realizarse un cierre de cuentas y establecer que corresponde a cada consorciado, y se estimaran las condiciones del negocio y determinaran la contraprestación que será entregada a quien cederá la inversión.

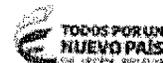
Así mismo, este Consejo se ha referido en repetidas oportunidad sobre este tema y los elementos generales de evaluación pueden encontrarlos en las siguientes consultas, las cuales están disponibles de manera gratuita en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos:

No.	Fecha	Descripción
2017-035	2017-04-11	Consortios – Contabilidad porcentajes de participación.
2017-135	2017-04-07	Consortios – Tratamiento Contable y Consolidación
2017-239	2017-04-27	Consortios y Uniones Temporales
2016-890	2016-12-13	Consortios
2016-629	2016-09-14	Registros de inversiones en consorcios bajo NIIF
2016-608	2016-11-04	Uniones temporales – consorcios bajo NIIF
2016-582	2016-08-10	Los consorcios deben llevar contabilidad
2015-821	2015-11-06	Manejo de consorcios en NIIF
2015-774	2015-11-06	Manejo de consorcios y uniones temporales en NIIF Pymes
2015-571	2015-08-10	Registros contables en participaciones en consorcios y uniones temporales
2015-499	2015-07-13	¿Puede una compañía con control conjunto medir inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2015-339	2015-06-02	Medición de inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas
2014-616	2014-12-22	¿Puede una compañía con control conjunto medir las inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2014-335	2014-08-13	Negocios conjuntos y asociadas
2014-255	2014-07-09	Manejo contable bajo NIIF de operaciones con consorcios y uniones temporales
2014-133	2014-04-23	Uniones Temporales y consorcios NIIF

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
HUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-018007**

Para: **irmayacal@hotmail.com**

**2-INFO-17-013000**

IRMA YANIRA CALDERON QUINTERO

Asunto: consulta 2017.919

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-919.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
Comunicación y Transparencia

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



14-12-17-10.012

